

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110
Año	200
Establecimiento de la Provincia	175

Las suscripciones se suscriben en la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por vales postales o de giro.

Todos los pagos se verifican en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reciben después de transcurrido un año desde su publicación solo se reciben en el punto de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, a pesetas uno del año anterior y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de tres pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'65 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los de fechas de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad patrocinadora que lo interese.

Los anuncios de carácter de pago solo se insertarán a este abono de acuerdo para persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está preterido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN OFICIAL como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco se cobra derecho más que a un solo ejemplar, que se solicita en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 5.636

Esta Corporación, en sesión extraordinaria del 29 de noviembre último, acordó aprobar el presupuesto extraordinario de 3.300.000 pesetas destinado a la terminación de las obras del nuevo Palacio Provincial, adquisición de mobiliario y enseres para el mismo y ornamentación general. El expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda) por plazo de quince días, dentro del cual podrán formularse reclamaciones, con arreglo a lo determinado por el artículo 671 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1952. El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 5.636

Esta Corporación, en sesión del 29 de noviembre último, acordó aprobar el pliego de condiciones para la segunda subasta del "Acampo del Hospital", sito en El Burgo de Ebro, dividido en cinco lotes, con un importe en total de 1.029.000 pesetas.

Dicho pliego se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones con arreglo a lo determinado por el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1952. El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 5.636

Esta Corporación, en sesión del 29 de noviembre último, acordó modificaciones en las Ordenanzas del

Arbitrio sobre la producción mipe-ra, caliza, yesos y arcillas.

Arbitrio provincial sobre saltos de agua.

Arbitrio sobre aguas minero-medicinales.

De la tasa por alquileres de maquinaria de la Sección de Vias y Obras Provinciales.

De la tasa por servicios del Hospital Provincial.

De la tasa por servicios de pago de la Casa Maternidad e Inclusa Provincial.

De la tasa por trabajos de los talleres del Hogar Pignatelli.

De la tasa por servicios del Cementerio de La Cartuja.

De la tasa por servicios de la Banda de la Academia de Música del Hogar Pignatelli

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda) por plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones con arreglo a los artículos 664 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1952. El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 5.637

En cumplimiento de cuanto dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de julio del actual, por la que se abre información pública sobre el Plan de Red Frigorífica Nacional, redactado por el Instituto Nacional de Industria, se pone en conocimiento por el presente anuncio que cuantas personas naturales y jurídicas deseen tener noticia del mismo pueden pasar por la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Obras Públicas).

Zaragoza, 3 de diciembre de 1952. El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 5.638

Esta Corporación, en sesión del 29 próximo pasado mes, acordó contratar con el Banco de Crédito Local de España una operación de crédito de 3.300.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 753 de la Ley de Régimen Local, el expediente se halla expuesto al público por plazo de quince días, durante el cual podrán formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1952.
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 5.577

División Inspectorada de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

NOTA-ANUNCIO

referente a la necesidad de ocupación de terrenos para las obras de ampliación de instalaciones en la estación de Fuentes de Ebro
Término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza)

Incoado expediente de expropiación con motivo de las obras citadas, se advierte por la presente que es preciso ocupar las siguientes parcelas:

1. Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
2. Antonio Serrano Florenza.
3. Miguel Segarra.
4. Pilar Miguel León.
5. Antonio Urzola Delmás.
6. Antonio Tolón Ladrón.
7. Miguel Segarra.

Lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año para su aplicación, se hace público para conocimiento de los interesados, los que en un plazo de quince días pueden exponer contra la necesidad de la ocupación, presentando sus reclamaciones, caso de haberlas, ante el Sr. Alcalde de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Madrid, 29 de noviembre de 1952.
El Inspector general, Jefe de la División: P. D., (ilegible).

Núm. 5.600

Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia de D. Aurelio Grasa Sancho, vecino de Zaragoza, en solici-

tud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión a la finca "Pulliguera", de su propiedad, sita en término municipal de Cabañas de Ebro, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Cabañas de Ebro la mencionada nota-anuncio durante el plazo reglamentario no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiéndose en este último las condiciones en que entienda deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, con la única observación de que debe completarse hasta 0'50 pesetas el reintegro de la certificación municipal;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión, habiendo sido subsanada la insuficiencia de reintegro en la certificación municipal, observada por la Abogacía del Estado en su informe;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos;

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conce-

der la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Aurelio Grasa Sancho para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 15.000 voltios que, partiendo de la que tiene instalada "Saltos Unidos del Jalón", Sociedad Anónima, para accionamiento del grupo moto-bomba del Sindicato de Riegos de Cabañas de Ebro, termine en la S. E. T. que se instalará en la finca denominada "Pulliguera", propiedad del peticionario, con un ramal de esta última a otra S. E. T. que se proyecta instalar a orillas del río Ebro, desarrollándose todo el trazado dentro del término municipal de Cabañas de Ebro, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en julio de 1950 por el Ingeniero D. Esteban Costa, que acompaña a la instancia del peticionario, fechada en Zaragoza a 20 de noviembre de 1951, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifique por las que siguen.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 289, de 20 de diciembre de 1951.

Tercera. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes a contar de la fecha de esta concesión.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente cartag de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será de vuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recep-

ción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Cabañas de Ebro y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes y que se dicten en lo sucesivo.

Octava. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Novena. Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento, a menos que se exima de ellas por la Dirección General de Industria.

Décima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria

dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la Industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimosexta. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoséptima. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimooctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora

del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los Interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1952.
El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 5.522

Jefatura Provincial del Servio Nacional del Trigo

PRECIO DE TASA

de las harinas panificables que ha de regir desde el día 16 al 31 de octubre próximo pasado en esta provincia

PROVINCIAL

Harinas obtenidas de trigos normales

Harina trigo del 80 %, grupo 1.º, 490'62 pesetas el quintal métrico.
Id. id. del 80 %, grupo 2.º, 503'23.
Id. id. del 80 %, grupo 3.º, 490'96.
Id. id. del 80 %, grupo 4.º, 503'19.
Id. id. del 75 %, grupo 1.º, 508'56.
Id. id. del 75 %, grupo 2.º, 521'78.
Id. id. del 75 %, grupo 3.º, 508'23.
Id. id. del 75 %, grupo 4.º, 521'50.

Harinas obtenidas con trigos con impurezas y una depreciación de 5 pesetas el quintal métrico de trigo

Harina trigo del 80 %, grupo 1.º, 484'29 pesetas el quintal métrico.
Id. id. del 80 %, grupo 2.º, 496'98.
Id. id. del 80 %, grupo 3.º, 484'86.
Id. id. del 80 %, grupo 4.º, 497'02.
Id. id. del 75 %, grupo 1.º, 501'81.
Id. id. del 75 %, grupo 2.º, 515'12.
Id. id. del 75 %, grupo 3.º, 501'74.
Id. id. del 75 %, grupo 4.º, 514'92.

Harinas obtenidas con trigos atizonados con una depreciación de 10 pesetas el quintal métrico de trigo

Harina trigo del 80 %, grupo 1.º, 477'96 pesetas el quintal métrico.
 Id. id. del 80 %, grupo 2.º, 490'73.
 Id. id. del 80 %, grupo 3.º, 478'76.
 Id. id. del 80 %, grupo 4.º, 490'85.
 Id. id. del 75 %, grupo 1.º, 495'05.
 Id. id. del 75 %, grupo 2.º, 508'45.
 Id. id. del 75 %, grupo 3.º, 495'24.
 Id. id. del 75 %, grupo 4.º, 508'34.

INTERPROVINCIAL

Harinas obtenidas con trigos normales

Harina trigo del 80 %, grupo 1.º, 500'74 pesetas el quintal métrico.
 Id. id. del 80 %, grupo 2.º, 513'23.
 Id. id. del 80 %, grupo 3.º, 500'71.
 Id. id. del 80 %, grupo 4.º, 513'07.
 Id. id. del 75 %, grupo 1.º, 519'37.
 Id. id. del 75 %, grupo 2.º, 532'45.
 Id. id. del 75 %, grupo 3.º, 518'62.
 Id. id. del 75 %, grupo 4.º, 532'02.

Harinas obtenidas con trigos con impurezas y una depreciación de 5 pesetas el quintal métrico de trigo

Harina trigo del 80 %, grupo 1.º, 494'41 pesetas el quintal métrico.
 Id. id. del 80 %, grupo 2.º, 506'98.
 Id. id. del 80 %, grupo 3.º, 494'62.
 Id. id. del 80 %, grupo 4.º, 506'90.
 Id. id. del 75 %, grupo 1.º, 512'62.
 Id. id. del 75 %, grupo 2.º, 525'78.
 Id. id. del 75 %, grupo 3.º, 512'12.
 Id. id. del 75 %, grupo 4.º, 525'44.

Harinas obtenidas con trigos atizonados con una depreciación de 10 pesetas el quintal métrico de trigo

Harina trigo del 80 %, grupo 1.º, 488'08 pesetas el quintal métrico.
 Id. id. del 80 %, grupo 2.º, 500'73.
 Id. id. del 80 %, grupo 3.º, 488'52.
 Id. id. del 80 %, grupo 4.º, 500'72.
 Id. id. del 75 %, grupo 1.º, 505'86.
 Id. id. del 75 %, grupo 2.º, 519'12.
 Id. id. del 75 %, grupo 3.º, 505'63.
 Id. id. del 75 %, grupo 4.º, 518'86.

El canon de molturación para carlinillas de productores (maquila) trigo y centeno se fija en 36'59 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno, panificación 70 por 100, 308'70 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1952.
 El jefe provincial, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de requisición militar.

5.467.—Torrillas
 5.478.—Jarque
 5.506.—Maltaquilla

Expediente de transferencia de crédito

5.467.—Torrillas
 5.478.—Jarque
 5.485.—Talamantes
 5.505.—Tierga

Expedientes de habilitación de crédito

5.467.—Torrillas
 5.508.—Grisén
 5.513.—Arama de Aragón

Expediente de suplemento de crédito

5.470.—Maga Ión
 5.480.—Catalayud
 5.485.—Talamantes

Lista cobratoria de rústica catastrada

5.512.—Paracuellos de la Ribera

Ordenanzas fiscales

5.430.—Lumpique
 5.465.—Escatrón

Ordenanza de exacciones.

5.478.—Jarque
 5.482.—Puebla de Albornón

Ordenanzas por diferentes conceptos

5.467.—Tonel as

Padrón de riqueza agrícola

5.467.—Torrillas
 5.468.—Muel
 5.478.—Jarque
 5.479.—Tierga

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales.

5.413.—Daroca
 5.467.—Torrillas
 5.468.—Muel
 5.483.—Figueroelas
 5.485.—Talamantes
 5.506.—Maltaquilla

Padrón de la tasa de rodaje.

5.478.—Jarque
 5.511.—Borobalba

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.479.—Tierga

Presupuesto municipal ordinario

5.466.—Monte de
 5.467.—Torrillas
 5.469.—Murébriga
 5.481.—Albeto
 5.484.—Gallur
 5.485.—Talamantes
 5.486.—Cabolafuente
 5.507.—Era
 5.508.—Grisén
 5.510.—S. Valterra de Esca
 5.514.—Mara

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.579

Comunidad de Regantes de la Villa de Pedrola

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad para que el día 29 del presente mes, a las tres de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones (sito en la calle de Ramón y Cajal, de esta villa) al objeto de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, advirtiéndose que si en dicho día no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello se celebrará otra en segunda convocatoria el mismo día y en el mismo local, una hora más tarde, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de partícipes que asista.

Pedrola, 1.º de diciembre de 1952.
 El Presidente de la Comunidad, José María Burbano.

Núm. 5.584

Comunidad de Regantes de Pina de Ebro

En cumplimiento de lo que disponen el artículo 44 y siguientes de las Ordenanzas y Reglamento por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes para el día 14 de los corrientes, a las once de su mañana, en el local del Sindicato de Riegos, en primera convocatoria. De no haber número suficiente de asistentes, se celebrará el día 21 del mismo mes, a la misma hora y local antes expresados.

Se tratará de los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente que presentará este Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos que presenta el Sindicato para el año próximo; y

3.º Ruegos y preguntas que se formulen.

Pina de Ebro, 2 de diciembre de 1952.—El Presidente, Juan Zumeta.